

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

De conformidad con lo establecido por los artículos 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Fracción III, 54, Fracción III, inciso C, 54 Bis, 105, Fracción III, 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107, Fracción III; 124 fracción I, II, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, tal como lo establece el Artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios; por tal razón, se presenta formalmente ante este H. Congreso del Estado, para su consideración, análisis y aprobación, el contenido y alcance de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchen para el ejercicio fiscal 2016.

Para tal efecto, a continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa de Ley, asimismo se da cumplimiento a los requerimientos establecidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del municipio de Hopelchén estableciendo las fuentes de ingresos para la obtención de los recursos durante el ejercicio fiscal 2016, Determinando los montos específicos que rigen para cada Concepto de ingresos. Asimismo establece los gravámenes que tendrán vigencia durante dicho ejercicio, esto es con la finalidad de obtener recursos para cubrir los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos para lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica.

Se integra la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Hopelchén para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo al ingreso. Con el fin de hacer armónica esta disposición hacendaría municipal, de acuerdo con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC. El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos; así como la norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de Abril de 2013 de la citada Ley.

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

La Ley General de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Por lo anterior, se presenta la clasificación de los Ingresos Municipales por rubro (CRI), para quedar de la forma y términos que se describe a continuación:

I.- Impuestos	2,842,856.00
II.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
III.- Contribuciones de Mejoras	0.00
IV.- Derechos	3,880,707.00
V.- Productos	449,351.00
VI.- Aprovechamientos	734,893.00
VII.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00
VIII.- Participaciones y Aportaciones	199,068,545.00
IX.- Transferencias Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,040,568.00
X.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
TOTAL	\$224,016,920.00

En tal virtud la iniciativa presenta, los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Hopelchen para el ejercicio fiscal 2016, que asciende a la cantidad de **224 millones 016 mil 920 pesos** los cuales se estiman en el siguiente orden: por el rubro de **Impuestos** que representan las contribuciones establecidas en la Ley \$2,842,856.00, por **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** \$0.00, por **Contribuciones de Mejoras** \$0.00, en cuanto a los **Derechos** que comprende el uso o aprovechamiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento y los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público \$3,880,707.00, por las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado definidos en el rubro de **Productos** \$449,351.00, por los **Aprovechamientos** o ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público \$734,893.00, por los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios** \$0.00, por los recursos destinados a cubrir las **Participaciones y Aportaciones** \$199,068,545.00, en lo que se refiere a **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** destinados en forma directa o indirecta al sector público como parte de su política económica y social \$17,040,568.00, y por último los **Ingresos Derivados de Financiamientos** \$0.00

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

Por lo anterior expuesto, por el digno conducto, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Libre de Hopelchén, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Hopelchén, Campeche a 30 de Noviembre del 2015

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN
VOCACION DE SERVICIO, OPORTUNIDAD PARA TODOS

C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2016, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	
GRAN TOTAL	\$224,016,920
I.- IMPUESTOS	\$2,842,856
Sobre los ingresos	
A) Sobre Espectáculos Públicos	49,501
Sobre el patrimonio	
B) Impuesto Predial	1,836,887
C) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	309,845
D) Sobre Adquisición de Inmuebles	436,105
Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	210,518
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

IV.- DERECHOS	\$3,880,707
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
A) Por Uso de Rastro Público	27,000
B) Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	70,000
C) Por Autorización de Rotura de Pavimento	500
D) Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	2,000
E) Mercados	72,418
F) Panteones	23,000
G) Concesiones	0
Derecho a los Hidrocarburos	0
Derecho por Prestación de servicios	
H) Por Servicios de Tránsito	1,696,853
I) Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	55,132
J) Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	1,000,000
K) Por servicio de Agua Potable	500,000
L) Por Licencia de Construcción	57,112
M) Por Licencia de Urbanización	0
N) Por Licencia de Uso de Suelo	79,116
O) Por Expedición de Cedula Catastral	3,000
P) Por Registro de Directores Responsables de Obra	1,000
Q) Por la Expedición de Certificados, Constancias y Duplicados de Documentos	174,300
R) Concesiones	0
Otros Derechos	119,276
Accesorios	0
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$449,351
Productos de tipo Corriente	
A) Por el importe de los arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	1
B) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	190,000
C) Utilidades de los Organismos descentralizados, empresas de participación Municipal y de Fideicomisos	0
Productos de Capital	
D) Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
E) Otros Productos	259,350
Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

VI.- APROVECHAMIENTOS	\$734,893
Aprovechamientos de tipo corriente	
A) Multas	134,889
B) Indemnización por devolución de cheques	1
C) Indemnización por Responsabilidad de Terceros	1
D) Indemnización por daño a Bienes Municipales	5,000
E) Reintegros	155,000
F) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
G) Otros Aprovechamientos	440,002
Aprovechamientos de Capital	0
Accesorios	0
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$199,068,545
PARTICIPACIONES	\$99,572,455
A) Fondo Municipal de Participaciones	
a) Fondo general	53,722,325
b) Fondo de extracción de hidrocarburos	23,595,103
c) Fondo de fomento municipal (70%)	13,939,830
d) Impuesto especial sobre producción y servicios	764,413
e) ISAN	407,483
f) Fondo de compensación ISAN	125,597
B) Fondos Adicionales	
g) Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,600,821
h) IEPS de gasolina y diésel	1,975,277
i) Devolución de ISR	0
j) Fondo de Fomento Municipal (30%)	998,684
k) Tenencia Federal	0
m) a la Venta final de Bebidas con contenido Alcohólico	695
n) por Impuestos no comprendidos en la Ley	14,331
o) Impuesto sobre Nominas	1,073,605
p) Impuesto Adicional	354,291

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

APORTACIONES	\$82,063,546
A) Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	60,826,193
B) Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	21,237,353
CONVENIOS	\$17,432,544
A) Convenios de Transferencias de Recursos Federales	
a) Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	2,747,000
c) Cultura del Agua	100,000
d) Devolución de Derechos PRODDER	90,000
e) Programa CDI	1,500,000
f) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	3,000,000
g) Fondo de Aportaciones para Entidades Federativas Productores de Hidrocarburos	422,544
h) Otros Convenios	3,000,000
B) Convenios de Transferencias de Recursos Estatales	
i) Fondo de Infraestructura Vial	3,573,000
j) Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$17,040,568
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0
Transferencias al Resto del Sector Publico	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	17,040,568
A) Apoyo Financiero Estatal	10,089,891
B) Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	3,950,677
C) Donativo Pemex	3,000,000
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
Endeudamiento interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforma a derecho.

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en un 5% a la alza, en todos sus rubros.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de Egresos autorizado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio, así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.-Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hopelchen para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- los Contribuyentes que durante el mes de Enero y Febrero del ejercicio fiscal 2016, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozaran de un estímulo del 15% durante el mes de Enero y 10% en el mes de Febrero por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Quinto.- Los contribuyentes que enteren en el primero y segundo bimestre, la totalidad de los adeudos de años anteriores por el servicio de agua potable se les otorgara un 30% en el primer bimestre y 20% de descuento en el segundo bimestre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley

Sexto.- Los contribuyentes que durante el primer bimestre del año efectúen el pago de la totalidad de los adeudos de impuesto predial de años anteriores que comprenden del año 2011 al año 2015, tendrán un descuento del 100% en los recargos del mismo y 50% de descuento en el segundo bimestre del ejercicio Fiscal 2016.

Séptimo.- para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas y tarifas en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del estado de Campeche.

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

El impuesto sobre espectáculos públicos se causara y pagara por día conforme a la siguiente:

IMPUESTO	COSTO
I. CIRCOS	300.00
II. CARPAS DE LA EXPOFERIA	1,768.00
III. CORRIDA DE TOROS	1,768.00
IV. BAILES O EVENTOS POR EL CARNAVAL, FERIAS TRADICIONALES PATRONALES Y FIESTAS DECEMBRINAS	1,642.00
V. BAILES, LUZ Y SONIDO OCASIONALES	1,140.00
VI. BAILES ESTUDIANTILES O EVENTOS OCASIONALES	798.00

Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se causara y pagara conforme a la siguiente:

CONCEPTO	COSTO
I. ALTA DE VEHICULO (AUTOMOVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	470.00
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	370.00
III. ALTA DE TRICICLOS	70.00
IV. BAJA DE VEHICULOS	250.00
V. BAJA DE PLACA DE TRICICLOS	35.00
VI. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LA FRACCION I Y II	250.00
VII. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	400.00
VIII. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD	200.00
IX. LICENCIAS DE MANEJO POR 1 AÑO	200.00
X. DERECHO A FOTO PARA LICENCIA DE MANEJO	25.00

El derecho por el uso del Rastro Público se causara y pagara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO
I. GANADO VACUNO (por cabeza)	30.00
II. GANADO PORCINO (por cabeza)	10.00
III. POR USO DE CORRALES DE RASTRO PUBLICO (semanal)	50.00

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se causara y pagara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
I. RECOLECCION DE BASURA EN VIVIENDA POPULAR	198.00
II. RECOLECCION DE BASURA EN PEQUEÑOS COMERCIOS	240.00
III. RECOLECCION DE BASURA PARA COMERCIOS MEDIANOS Y ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	460.00
IV. RECOLECCION DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	780.00
V. RECOLECCION DE BASURA POR BAILES OCASIONALES O EVENTOS LUCRATIVOS	250.00

El derecho por servicio de agua potable, se causara y pagara conforme a lo establecido en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
IV. CONTRATO DE AGUA USO DOMESTICO	671.00
V. CONTRATO DE AGUA USO COMERCIAL	872.00
VI. CONTRATO DE AGUA USO INDUSTRIAL	1,134.00
V. LLENADO DE PIPA	100.00

Por los establecimientos ubicados en el mercado municipal, bazares y ambulantes por día pagaran conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHO DE PISO DEL POR USO DEL MERCADO MUNICIPAL	10.00
DERECHO DE PISO POR USO DE BAZARES	10.00
PUESTOS AMBULANTES	10.00

TESORERIA MUNICIPAL

"2015, Año del Generalismo José María Morelos y Pavón."

Por otros derechos se causara y pagara conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
POR REGISTRO DE FIERRO PARA MARCAR GANADO	222.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	30 VSMG

Octavo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal.